

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Expediente N° 00 y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00 instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 02/11/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII** a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los periodos fiscales; 01/2018 a 12/2019 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, sobre el rubro egresos/compras.

Para tal efecto le requirió que presente, comprobantes que justifiquen la adquisición de bienes, Libros Diario y Compras, lo cual fue presentado parcialmente por la firma.

La verificación cuenta como antecedente al Informe DGFT/DPO N° 00/2023 en donde se informa que a través de los análisis realizados se detectó inconsistencias en los egresos declarados por el contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 05/01/2024, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** consignó en sus declaraciones juradas de IVA General e IRACIS General, deducciones sin el debido respaldo documental contraviniendo con ello lo dispuesto en los Arts. 22 y 85 de la Ley N° 125/1991, en adelante la Ley, Art. 68 del Decreto N° 1030/2013, en ese sentido procedieron a la impugnación y a la aplicación de lo dispuesto en la propia Ley y las distintas normativas reglamentarias que consideran necesaria la aplicación de una rentabilidad del 30 % a los efectos de obtener la renta neta, según el Art. 211, Num. 3 de la Ley, en consideración a los montos de costos y gastos a ser impugnados en el IRACIS por la falta de respaldo documental, lo que hubiera arrojado un margen de rentabilidad muy superior y por encima de los valores de mercado.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **GGII** consideraron que **NN** incurrió en lo establecido por el Art. 172 de la Ley, al encuadrar su conducta a las presunciones establecidas en los Nums. 2), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y Nums. 2), 12) y 14) del Art. 174 del mismo cuerpo legal, por lo que recomendaron la aplicación de una multa por Defraudación de 1 (uno) a 3 (tres) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme al Art. 175 de la Ley, además de la multa por Contravención por no conservar las documentaciones exigidas, según lo previsto en el Art. 176 de la Ley, concordante con el Inc. e) Num. 6, del Anexo a la RG 13/2019, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, todo ello según el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IVA 10% y 5%
521 - AJUSTE IVA	01/2018	93.090.939	7.815.321
521 - AJUSTE IVA	02/2018	103.790.466	8.751.795
521 - AJUSTE IVA	03/2018	103.961.580	8.715.546
521 - AJUSTE IVA	04/2018	104.207.819	8.732.963
521 - AJUSTE IVA	05/2018	105.347.134	8.794.040
521 - AJUSTE IVA	06/2018	105.782.550	8.821.572
521 - AJUSTE IVA	07/2018	68.944.004	5.622.523

521 - AJUSTE IVA	08/2018	70.557.035	5.747.302
521 - AJUSTE IVA	09/2018	67.598.139	5.485.318
521 - AJUSTE IVA	10/2018	68.816.887	5.441.923
521 - AJUSTE IVA	11/2018	45.531.303	4.403.857
521 - AJUSTE IVA	12/2018	42.888.171	4.076.980
521 - AJUSTE IVA	01/2019	117.054.605	10.991.986
521 - AJUSTE IVA	02/2019	38.818.332	3.023.457
521 - AJUSTE IVA	03/2019	38.843.808	2.811.466
521 - AJUSTE IVA	04/2019	40.038.704	2.975.053
521 - AJUSTE IVA	05/2019	39.472.049	2.903.427
521 - AJUSTE IVA	06/2019	28.103.538	2.393.099
521 - AJUSTE IVA	07/2019	31.424.332	2.203.162
521 - AJUSTE IVA	08/2019	66.060.269	6.512.230
521 - AJUSTE IVA	09/2019	18.044.420	1.730.931
521 - AJUSTE IVA	10/2019	17.201.114	1.659.343
521 - AJUSTE IVA	11/2019	36.107.935	2.594.513
521 - AJUSTE IVA	12/2019	25.461.400	2.428.851
511 - AJUSTE IRACIS	2018	43.795.695	4.379.570
511 - AJUSTE IRACIS	2019	87.895.139	8.789.514
551 - AJUSTE CONTRAVENCION	05/1/2024	0	300.000
TOTAL		1.608.837.367	138.105.742

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 28/03/2024, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN** conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

NN no presentó su Descargo, posteriormente el **DSR1** dispuso la Apertura del Periodo Probatorio por Resolución N° 00 del 17/04/2024, cumplido el plazo establecido se procedió al Cierre del Periodo Probatorio por Resolución N° 00, y se comunicó a la misma la disposición de un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus Alegatos, el cual no fue realizado, por lo que culminadas las etapas procesales respectivas, por Resolución N° 00, el **DSR1** llamó a Autos para Resolver.

El **DSR1** analizó los antecedentes y concluyó que no fueron presentados los respaldos documentales de los montos consignados en la DD.JJ. de **NN**, el mismo no tiene justificado su crédito fiscal y las deducciones de costos y gastos, por lo que se procedió a la impugnación de la totalidad de los egresos declarados para los periodos y ejercicios fiscales 2018 y 2019. En cuanto al IRACIS General ante la ausencia de los créditos fiscales para el IVA y de los egresos para el IRACIS General, la auditoría, teniendo en cuenta el principio de la realidad económica reconoció una rentabilidad neta; de acuerdo al porcentaje promedio estimado por la propia Ley y las reglamentaciones el cual fue aplicado para determinar el IRACIS GENERAL de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, asimismo, confirmó el ajuste fiscal del IVA General de los periodos fiscales de 01/2018 a 12/2019.

En cuanto a la calificación de la conducta el **DSR1** señaló que **NN** realizó deducciones sin el debido respaldo documental con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto que dejó de percibir por un valor de G 137.805.742 en concepto de IVA, e IRACIS General. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar de la firma fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que el mismo presentó declaraciones juradas con datos incorrectos y con ello suministró información inexacta sobre su actividad gravada (Nums. 2), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley), y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos

gravados (Nums. 2), 12 y 14) del Art. 174) de Ley, ya que se confirmaron inconsistencias en los egresos, declarados por el sumariado.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los numerales 1), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, indicó que se cumplen: *La reiteración* debido a que **NN** registró créditos fiscales, costos y gastos irreales e inconsistentes en sus DD.JJ. en varios periodos y ejercicios fiscales lo que incidió en las Rentas Netas declaradas y en la liquidación del impuesto, violando de manera reiterada lo dispuesto por la Ley, igualmente se consideró el *grado de cultura del infractor*, debido a que el contribuyente se encuentra obligado a presentar Estados Financieros, por ende cuenta con el asesoramiento de contadores y auditores, así como el *perjuicio fiscal y las características de la infracción* lo que se configura con los montos de los impuestos no ingresados al Fisco, obteniendo con ello un beneficio indebido, también fue considerada *la conducta asumida por el sumariado*, que no colaboró con la Administración Tributaria al no remitir la documentación e información solicitada durante el proceso de Fiscalización.

Por tanto, el **DSR1** indicó que corresponde aplicar una multa por Defraudación de 250% sobre el tributo dejado de ingresar en concepto de IVA, y del IRACIS General, conforme al Art. 175 de la Ley.

Por otra parte, el **DSR1** confirmó la aplicación de la sanción por Contravención conforme a lo establecido por el Art. 176 de la Ley, por no conservar las documentaciones exigidas, según lo previsto en el Art. 176 de la Ley, concordante con el Inc. e) Num. 6, del Anexo a la RG N° 13/2019.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1º: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2018	7.815.321	19.538.303	27.353.624
521 - AJUSTE IVA	02/2018	8.751.795	21.879.488	30.631.283
521 - AJUSTE IVA	03/2018	8.715.546	21.788.865	30.504.411
521 - AJUSTE IVA	04/2018	8.732.963	21.832.408	30.565.371
521 - AJUSTE IVA	05/2018	8.794.040	21.985.100	30.779.140
521 - AJUSTE IVA	06/2018	8.821.572	22.053.930	30.875.502
521 - AJUSTE IVA	07/2018	5.622.523	14.056.308	19.678.831
521 - AJUSTE IVA	08/2018	5.747.302	14.368.255	20.115.557
521 - AJUSTE IVA	09/2018	5.485.318	13.713.295	19.198.613
521 - AJUSTE IVA	10/2018	5.441.923	13.604.808	19.046.731
521 - AJUSTE IVA	11/2018	4.403.857	11.009.643	15.413.500

521 - AJUSTE IVA	12/2018	4.076.980	10.192.450	14.269.430
521 - AJUSTE IVA	01/2019	10.991.986	27.479.965	38.471.951
521 - AJUSTE IVA	02/2019	3.023.457	7.558.643	10.582.100
521 - AJUSTE IVA	03/2019	2.811.466	7.028.665	9.840.131
521 - AJUSTE IVA	04/2019	2.975.053	7.437.633	10.412.686
521 - AJUSTE IVA	05/2019	2.903.427	7.258.568	10.161.995
521 - AJUSTE IVA	06/2019	2.393.099	5.982.748	8.375.847
521 - AJUSTE IVA	07/2019	2.203.162	5.507.905	7.711.067
521 - AJUSTE IVA	08/2019	6.512.230	16.280.575	22.792.805
521 - AJUSTE IVA	09/2019	1.730.931	4.327.328	6.058.259
521 - AJUSTE IVA	10/2019	1.659.343	4.148.358	5.807.701
521 - AJUSTE IVA	11/2019	2.594.513	6.486.283	9.080.796
521 - AJUSTE IVA	12/2019	2.428.851	6.072.128	8.500.979
511 - AJUSTE IRACIS	2018	4.379.570	10.948.925	15.328.495
511 - AJUSTE IRACIS	2019	8.789.514	21.973.785	30.763.299
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/01/2024	0	300.000	300.000
Totales		137.805.742	344.814.362	482.620.104

* Sobre el tributo deberá adicionarse la Mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, como Defraudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 250% sobre el tributo defraudado, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución, más la multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS